

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 646

TEGUCIGALPA, VIERNES 27 DE JUNIO DE 1924

NÚM. 6.454

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 23 de marzo al 7 de abril de 1923

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS
Y AGRICULTURA
Acuerdos del 23 de mayo de 1924

AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 23 de marzo de 1924.

El Consejo de Ministros en ejercicio del Poder Ejecutivo de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de doscientos un pesos cincuenta centavos plata... (\$ 201.50), que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe se harán efectivos a la casa Miguel Brooks de esta capital, por mercaderías suministradas para servicio de la Cruz Roja Hondureña, según factura presentada a la Secretaría de Gobernación. La imputación se hará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo,
F. BUESO.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
M. A. Valeriano.

Tegucigalpa, 23 de marzo de 1924.

Con vista de la renuncia presentada por el doctor Alberto Uclés, del cargo de Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, el Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Aceptársela, rindiéndole las gracias por sus importantes servicios prestados al país.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo,
F. BUESO.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
M. A. Valeriano.

Tegucigalpa, 23 de marzo de 1924.

El Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Autorizar la erogación de doscientos un pesos cincuenta centavos plata... (201.50), que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se harán efectivos a la casa Miguel Brooks de esta capital, por mercaderías suministradas para servicio de la Cruz Roja Hondureña, según factura presentada a la Secretaría de Gobernación. La imputación se hará a la Partida 1ª, Capítulo 11, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo,
F. BUESO

El Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

M. A. Valeriano.

Tegucigalpa, 24 de marzo de 1924.

El Consejo de Ministros, encargado del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 50.00) cincuenta pesos plata, que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se harán efectivos a la señora Delfina Torres, valor de una vaca de su propiedad que ha suministrado al Gobierno para servicio de la Cruz Roja Hondureña. La imputación se hará a la Partida 1ª, Capítulo 11, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo,
F. BUESO.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
M. A. Valeriano.

Tegucigalpa, 24 de marzo de 1924.

El Consejo de Ministros, encargado del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 500.00) quinientos pesos plata, que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al señor Miguel A. Cuaresma, valor de veinticinco arrobas de queso que ha suministrado al Gobierno. La imputación se hará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo,
F. BUESO.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
M. A. Valeriano

Tegucigalpa, 25 de marzo de 1924.

El Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Autorizar la erogación de mil pesos plata (\$ 1.000 00), que por oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se harán efectivos al señor don Eduardo Berlioz, por valor de cincuenta cajas de gasolina que dá en venta al Gobierno. La imputación se hará a la Partida 1ª, Capítulo 11, Gasto Diversos, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo,
F. BUESO.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
M. A. Valeriano.

Tegucigalpa, 29 de marzo de 1924.

Vista la renuncia interpuesta por el doctor don José María Sandoval, del cargo de Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura; y siendo atendibles las razones en que la funda el Consejo de Ministros en ejercicio del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Aceptársela, rindiéndole las gracias por sus servicios prestados.—Comuníquese.
F. Bueso.—R. J. López.—Rómulo E. Durón.—José María Ochoa V.—A. R. Reina h.—Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 29 de marzo de 1924.

El Consejo de Ministros, encargado del Poder Ejecutivo de la República, en atención a los méritos y aptitudes del doctor don Alberto A. Rodríguez,

ACUERDA:

Nombrarlo Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.—Comuníquese.
F. Bueso.—R. J.—López.—Rómulo E. Durón.—José María Ochoa V.—A. R. Reina h.—Marcial Lagos

Tegucigalpa, 29 de marzo de 1914.

El Consejo de Ministros, encargado del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Nombrar al doctor don Alberto A. Rodríguez, Secretario Privado.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo,
F. BUESO.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
M. A. Valeriano.

Tegucigalpa, 31 de marzo de 1924.

El Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Autorizar la erogación de doscientos noventitrés pesos plata (\$ 293.00), que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se harán efectivos a la Farmacia Reunión, de Mercedes v. de Fiallos e hijos, por valor de medicinas suministradas al Hospital General, según factura presentada a la Secretaría de Gobernación y Justicia. El gasto se imputará a la Partida 38, Hospitales y Asilo de Indigentes, Capítulo VII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo,
F. BUESO.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

M. A. Valeriano

Tegucigalpa, 31 de marzo de 1924.

El Consejo de Ministros, encargado del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 200.00) doscientos pesos plata, que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se harán efectivos a don Rafael Alvarado Peña, valor del mausoleo que construyó para depositar los restos del ex-Presidente de la República, General don Rafael López Gutiérrez. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo,
F. BUESO.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

M. A. Valeriano.

Tegucigalpa, 31 de marzo de 1924.

El Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 109.00) ciento nueve pesos plata, que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se harán efectivos a la Farmacia La Salud, del doctor Enrique Vives Mongil, por valor de medicinas suministradas al Hospital General de esta ciudad. El gasto se imputará a la Partida 38, Hospital y Asilo de Indigentes, Capítulo VII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo,
F. BUESO.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

M. A. Valeriano.

Tegucigalpa, 31 de marzo de 1924.

El Consejo de Ministros, encargado del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al doctor Agustín Santiago Brizzio, la suma de (\$ 60.00) sesenta pesos, valor que le corresponde por una res que suminis-

tró al Gobierno, en el mes de la fecha. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos. Comuníquese.

El Presidente del Consejo,
F. BUESO.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

M. A. Valeriano.

Tegucigalpa, 31 de marzo de 1924.

El Consejo de Ministros encargado del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 119.00) ciento diez y nueve pesos plata, que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe se harán efectivos a los señores P. Uhler & Company, de esta ciudad, por valor de unos útiles de ferretería suministrados para servicio del Hospital General. La imputación se hará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo,
F. BUESO.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

M. A. Valeriano.

- Tegucigalpa, 2 de abril de 1924.

El Consejo de Ministros, encargado del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 1.219.00) mil doscientos diez y nueve pesos plata, que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe se harán efectivos a don Miguel Brooks, de esta ciudad, por valor de mercaderías suministradas al Gobierno. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo,
F. BUESO.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

M. A. Valeriano.

Tegucigalpa, 2 de abril de 1924.

El Consejo de Ministros, encargado del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 18.00) dieciocho pesos plata, que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe se harán efectivos al señor don Miguel Brooks, por un par de calzado que suministró para servicio de las fuerzas del Gobierno. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo,
F. BUESO.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

M. A. Valeriano,

Tegucigalpa, 3 de abril de 1924.

El Consejo de Ministros, encargado del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 443.00) cuatrocientos cuarenta y tres pesos plata, que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe se harán efectivos a los señores J. Rössner y Co. de esta ciudad, por valor de mercaderías suministradas para servicio del Gobierno, según factura que existe en la Secretaría de Gobernación y Justicia. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo,
F. BUESO.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

M. A. Valeriano,

Tegucigalpa, 3 de abril de 1924.

El Consejo de Ministros, encargado del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Que por la oficina Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al señor don Luis Reinaldo Borjas la suma de (\$ 50.00) cincuenta pesos plata, valor que le corresponde por servicios extraordinarios prestados en el ramo de policía, en el mes de marzo anterior. El gasto se imputará a la Partida 92, Capítulo X, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo,
F. BUESO.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

M. A. Valeriano.

Tegucigalpa, 3 de abril de 1924.

El Consejo de Ministros, encargado del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a los señores I. de Agurcia & Co. la cantidad de (\$ 25.00) veinticinco pesos plata, por valor de un galón de aceite que dan en venta al Gobierno. La imputación se hará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo,
F. BUESO.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

M. A. Valeriano.

Tegucigalpa, 4 de abril de 1924.

El Consejo de Ministros, encargado del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la casa Rössner y Co. la suma de (\$ 2.100.00) dos mil cien pesos plata, valor de cien cajas de gasolina y diez de aceite que suministró para servicio del Gobierno. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo,
F. BUESO.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

M. A. Valeriano.

Tegucigalpa, 5 de abril de 1924.

El Consejo de Ministros, encargado del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Coronel don Pedro Sánchez la suma de (\$ 90 00) noventa pesos plata, valor que le corresponde durante el mes de febrero recién pasado, por servicios extraordinarios prestados en el Ramo de Gobernación y Justicia. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo,
F. BUENO.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

M. A. Valeriano.

Tegucigalpa, 5 de abril de 1924.

El Consejo de Ministros, encargado del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Coronel Manuel de J. Garay la suma de (\$ 90 00) noventa pesos plata, valor que le corresponde, durante el mes de febrero recién pasado, por servicios extraordinarios prestados en el Ramo de Gobernación y Justicia. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo,
F. BUENO.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

M. A. Valeriano.

Tegucigalpa, 5 de abril de 1924.

El Consejo de Ministros, encargado del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el licenciado Arturo Pineda Arias del cargo de Gobernador Político de este departamento, rindiéndole las gracias por sus servicios prestados; y nombrar en su lugar al Coronel Jaime Turcios.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo,
F. BUENO.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

M. A. Valeriano.

Tegucigalpa, 7 de abril de 1924.

El Consejo de Ministros, encargado del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 510.00) quinientos diez pesos plata, que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe se harán efectivos a la casa comercial de Rafael Quan & C^o, por mercaderías suministradas al Gobierno, según comprobantes presentados a la Secretaría de Gobernación y Justicia.

La imputación se hará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo,
F. BUENO.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

M. A. Valeriano.

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 23 de mayo de 1924.

Vista la solicitud que el 13 de noviembre del año próximo pasado elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don Rubén R. Barrientos, en su carácter de representante de la Química Industrial "Bayer" Weskott y Cía., con domicilio en la ciudad de Méjico, D. F. dueña del establecimiento mercantil ubicado en la capital de la República, que es la propia ciudad, y gira en la venta de productos químicos, en que pide el registro y depósito de la marca de fábrica N^o 19,283, inscrita en el país de origen el 23 de marzo de 1921, como sucesora de la Farbenfabriken vorm Friedr Bayer & C^o, domiciliada en Leverkusen B. Coelua—R. H. Alemania, consistente en la palabra Afridol, escrita con letras mayúsculas llenas, de imprenta y abajo en dos renglones la siguiente dirección: Farbenfabriken vorm Friedr Bayer & C^o, Leverkusson B. Coelua—R. H. Alemania. Dicha marca sirve a su representada para distinguir un producto farmacéutico químico denominado Jabón Medicinal Desinfectante; y se usa en la agné, en la exantema sífilítica, en el favus folicular, furunculosis, pityriasis versicolor; en la saborrea con o sin caída de pelo, sicosis para sitaria y como profiláptico contra el contagio de enfermedades venereas. La denominación Afridol se aplica de manera adecuada a los artículos que ampara o a sus envases, etiquetas, envolturas, empaques, membretes, ya sean impresas, grabadas, litografiadas, estampadas en fotografía, fotograbado o retrograbado. La referida marca se puede usar en cualquier color, tamaño, forma y disposición del letrero, sólo o en combinación con cualquier otras palabras o modificación de las mismas, sin desvirtuar su validez de ella, pues su esencialidad radia en la denominación Afridol.

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado debidamente legalizados los documentos y constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro y llenado todas las formalidades prevenidas en los artículos 6^o, 10, y 14 de la Ley de Marcas de Fábrica, sin que se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la Química Industrial "Bayer" Weskott y Cía., después de haberse llenado los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de referencia; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en

el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento; y devolverse un ejemplar de los presentados de la citada marca, con constancia de ser idéntico a los depositados en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 23 de mayo de 1924.

Vista la solicitud que el 12 de noviembre del año próximo pasado elevó al Poder Ejecutivo el Licenciado don Rubén R. Barrientos, como representante de la Química Industrial "Bayer" Weskott & Cía., con domicilio en Méjico, D. F., dueña del establecimiento mercantil ubicado en la capital de la República, que lleva su mismo nombre, y gira en la venta de productos químicos, en que pide el registro y depósito de la marca de fábrica N^o 21,195, inscrita en el país de ubicación el día 22 de agosto de 1922, y consistente en la palabra "Canadrast" en letras mayúsculas de imprenta y llenas y debajo de esta la dirección Química Industrial "Bayer" Weskott & Cía., en el primer renglón y Méjico D. F. en el segundo, estando la palabra "Bayer" entre comillas. La marca de referencia sirve a su representada para singularizar o distinguir un producto farmacéutico que sirve para el tratamiento de la dismenorrea, menorragia, hemorragia, henotisis epistaxis, espermatorrea, &, &, y se aplica de manera adecuada al artículo que ampara a sus empaques, envolturas, etiquetas, envases, &, &, impresas, grabadas, litografiadas, estampadas, en fotografía, fotograbado o retrograbado. Dicha marca se puede usar en cualquier color, tamaño, disposición del letrero y forma del mismo, especialmente con la denominación "Canadrast" sólo o en combinación con cualesquier otras porque es el nombre con que se singulariza su producto; y en esa virtud la combinación con otras palabras o modificación no puede desvirtuar la validez de ella, porque su esencialidad consiste en dicho nombre, en cualquier tamaño, estilo, color, combinación de colores o dibujos.

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado debidamente legalizados los documentos y constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro y llenado todas las formalidades prevenidas en los artículos 6^o, 10 y 14 de la Ley de Marcas de Fábrica, sin que se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la Química Industrial "Bayer" Weskott & Cía., después de haberse llenado los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años; de la marca de fábrica de referencia, debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de

Fomento; y devolverse un ejemplar de los presentados de la citada marca, con constancia de ser idéntico a los depositados en virtud del presente acuerdo — Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 23 de mayo de 1924.

Vista la solicitud que el 12 de noviembre del año próximo pasado elevó al Poder Ejecutivo el Licenciado don Rubén R. Barrientos, como representante de la Química Industrial "Bayer" Weskott & Compañía, domiciliada en la ciudad de Méjico D F., con ubicación de sus negocios en dicho lugar y cesionaria de la Farbenfabriken, vorm. Friede Bayer & Co., domiciliada en Leverkusen B. Coeln a/R. H., Alemania, en la que pide el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en esta última nación con el No 19.275 y en la ciudad de Méjico bajo el No 1.714, el 6 de abril de 1921. Dicha marca consiste exclusivamente en la palabra "Tenosina" escrita en letras mayúsculas, llenas, de imprenta y abajo en dos renglones, la siguiente dirección: "Farbenfabriken vorm. Friedr Bayer & Co. Leverkusen B. Coeln a/R. H. (Alemania)". La marca de referencia la usa su representada para distinguir un producto farmacéutico, químico, tónico del útero, que sirve para evitar hemorragias. La expresada denominación "Tenosina" se aplica de manera adecuada al artículo que ampara o a sus envases, etiquetas, envolturas, empaques, membretes ya sean impresas, grabadas, litografiadas, estampadas, en fotografía, fotograbado o retrograbado. La mencionada marca se puede usar en cualquier color, tamaño, forma y disposiciones del letrero, sólo o en conbinación con cualesquiera otras palabras, o modificación de las mismas, sin desvirtuar la validez de ella, pues su esencialidad radica en la denominación "Tenosina".

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado debidamente legalizados los documentos y constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro y llenado todas las formalidades prevenidas en los artículos 6, 10 y 14 de la Ley de Marcas de Fábrica, sin que se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la Química Industrial "Bayer" Weskott & Compañía, después de haberse llenado los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propietaria, durante diez años, de la marca de fábrica mencionada; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados en la citada marca, con constancia de ser idéntico a los depositados en virtud del presente acuerdo. — Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez

AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber el escrito y auto que literalmente dicen: "Título supletorio.—Señor Juez de Letras 2º de lo Civil.—Yo, Felipe Turcios Velásquez, mayor de edad, viudo, albañil y vecino de Comayagüela, ante U. respetuosamente, manifiesto lo siguiente: 1º Soy dueño de una casa de adobes y su solar, situado en la segunda avenida de Comayagüela, mide la casa once varas de frente por diez de fondo, y el solar doce varas y media de Norte a Sur, por veintiséis y media varas de Este a Oeste, limitados: al Norte, con casa y solar de don Santos Soto; al Sur, con casa de doña Juana Ramirez v. de Estrada; al Este, con casa y solar de don Domingo González, hoy de sus herederos, y al Oeste, calle de por medio, con casa de doña Julia B. v. de Velásquez; 2º La propiedad relacionada la hube por compra que hice en 1877, más o menos, a la señora Juana Rivas, quien era mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de Comayagüela; 3º Dicho inmueble lo poseo pacífico y de modo no interrumpido desde el año de 1877, más o menos, en que lo adquirí por la compra relacionada; en él vivimos con mi esposa Margarita Rivas, desde la fecha apuntada hasta que murió en 1910, y he seguido poseyéndolo hasta la fecha, que permanece alquilado por mí; teniendo, por consiguiente, más de cuarenta años de posesión, en calidad de dueño; 4º Mi esposa Margarita Rivas, guardaba la escritura o título de la propiedad arriba mencionada, la que no me ha sido posible encontrar en ninguna parte; también he buscado el protocolo del Juez de Paz de Comayagüela, en el Juzgado de Letras correspondiente, lo mismo que en el Archivo de la H. Corte Suprema de Justicia, y ha sido imposible encontrar la copia correspondiente; 5º No hay otros poseedores proindiviso.—Con todo lo expuesto, y deseando obtener el título supletorio que procede, al Juzgado de su digno cargo suplico admitir esta solicitud, ordenar la publicación de los edictos de ley y seguir información sobre los puntos consignados, examinando, para ello a los testigos siguientes: Licenciado don Timoteo Chirinos, soltero, Abogado y vecino de Comayagüela, Perito Mercantil don Toribio Ponce, casado, comerciante y vecino de Comayagüela y Perito Mercantil Saturnino Vargas Z., casado y vecino de Comayagüela; todos mayores de edad, personas abonadas, propretarias e idóneas en todo sentido.—Una vez hechas las publicaciones y aprobada la información que sea, con lo que resulte del dicho de los testigos, al Juzgado pido también que me extienda la certificación correspondiente y se ordene al Registro verifique la inscripción legal.—Tegucigalpa, 13 de junio de 1924.—Felipe Turcios Velásquez"—Juzgado 2º de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, diecisiete de junio de mil novecientos veinticuatro.—Admitase la anterior solicitud; publíquese por medio de edictos en el periódico "La Gaceta" por tres veces, de treinta en treinta días y por avisos que se fijarán en la tabla de avisos de este Juzgado.—Artículo 2.333 del Código Civil.—Notifíquese.—Alonso V. Gálvez.—Ramón Oquellí R., Srío.—Tegucigalpa, junio 19 de 1924 27-27-27 RAMÓN OQUELLÍ R., Srío.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día

de hoy, a las once de la mañana, se ha presentado una escritura pública otorgada en Comayagüela el diez del corriente, ante el Notario Público don Rafael Aguilar, por la que Francisco Rivera vende una posesión situada en el lugar llamado El Plan, en la aldea El Chagüito, término municipal del pueblo de Maralta, a don Eulalio Flores, por el precio de doscientos veinticinco pesos plata, la cual consta de dos manzanas, más o menos, de extensión, acotada con piedra y mordaza y está limitada: al Norte, potrero del señor Rivera y de Secundino de este apellido; al Sur, posesión y casa que fueron de Gregorio Rivera; al Oriente, potrero del declarante Rivera, y travesía común para ambos inmuebles de por medio; y al Poniente, posesiones de Sebastián Durón e Indalecia Ocegüera, camino de por medio.—Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 24 de junio de 1924. 27-27-27 CARLOS CASTILLO G.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a esta oficina el señor don Roque Jacinto Pineda, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del pueblo de Florida, denunciando como nacional un lote de terreno conocido con el nombre de "Platanares," como de diez caballerías de capacidad, propio para la agricultura; y que tiene por límites: al Norte, terreno de doña María Guirrt de Cardona; al Sur, terreno de "Tecomasuches," propiedad de don Rafael Rodezno y otros condeñados; al Oriente, terreno nacional y al Poniente, terreno "El Espíritu," propiedad de la sucesión de don Rafael Cardona.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, mayo 9 de 1924. 30-24 SALVADOR R. ORELLANA.

Reinscripción de Títulos

El infrascrito, Secretario de la Corte Suprema de Justicia, hace saber: que por haber sido destruidos: el Tomo XII del Libro Diario de la Propiedad; el Tomo VIII, del Registro de Sentencias, y el Tomo XXIX, del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Copán, con motivo del último encuentro de armas verificado en la ciudad de Santa Rosa, por acuerdo de esta Corte se previene a los interesados que, dentro de tres meses contados desde esta fecha, presenten de nuevo sus títulos al mencionado Registro para su reinscripción.—Artículo 50 del Reglamento del Registro de la Propiedad.—Tegucigalpa, 31 de mayo de 1924. Jesús Buzo, Srío.

Reinscripción de Títulos

El infrascrito, Secretario de la Corte Suprema de Justicia, hace saber: que por haber sido destruidos los libros del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Olancho, el 9 de febrero de este año, día en que se libró en la ciudad de Juticalpa un encuentro de armas, con motivo de la recién pasada contienda, por acuerdo de esta Corte se previene a los interesados que, dentro de tres meses contados desde esta fecha, presenten de nuevo sus títulos al mencionado Registro, para su reinscripción.—Artículo 50 del Reglamento del Registro de la Propiedad.—Tegucigalpa, 31 de mayo de 1924. Jesús Buzo, Srío.

Reinscripción de Títulos

El infrascrito, Secretario de la Corte Suprema de Justicia, hace saber: que por haber sido destruidos los libros del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Yoro, el tres de marzo de este año, por acuerdo de esta Corte se previene a los interesados que, dentro de tres meses, contados desde esta fecha, presenten de nuevo sus títulos al mencionado Registro, para su reinscripción.—Artículo 50 del Reglamento del Registro de la Propiedad.—Tegucigalpa, 31 de mayo de 1924. A 31 Jesús Buzo, Srío.

Tip Nacional—Avenida Cervantes.